

1484, Octubre, 19. Sevilla. Reyes a los concejos de Murcia, Lorca y a todos los del reino de Murcia. Ordenando que todos los caballeros desde tiempos de don Juan y don Enrique y los hidalgos acudieran el día quince de Marzo a Córdoba para la guerra contra los moros. (A.M.M.; C.R., 1478-88; fol. 139r.)

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Aljezira, de Gibraltar; conde e conde esa de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A los conçejos, corregidore, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Murçia e Lorca e todas las çibdades e villas e logares del reino de Murçia e a cada uno e qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o a su notiçia veniese della sopiere en qualquier manera; salud e gracia.

Sepades como mi prosecuçion de la guerra que tenemos comenzada con el rey e moros de Granada, enemigos de nuestra santa fe catolica. Yo el Rey mediante Nuestro Señor tengo acordado de entrar en persona poderosamente para el año primero venidero en el dicho regno de Granada, e le fazer toda guerra e mal e daño por todas las vias e maneras que se le pueda fazer e para ello hemos mandado aperçibir mas de las gentes de nuestras guardas e fermandades de los cavalleros e continos de nuestra casa e otras muchas gentes de cavallo e de pie, asi de los prelados e grandes de nuestros regnos como de las otras çibdades e villas e logares e provinçias dellos para que esten aperçibidos para ser en la çibdad de Cordova en el dicho año venidero, nos ayan de servir en la dicha guerra todos los fidalgos fechos por el rey don Enrique nuestro hermano que santa gloria aya e por nos desde quinze de setiembre del año que paso de mill e quatroçientos e sesenta e quatro años a esta parte. E asy mismo todos los cavalleros fechos e armados por el señor rey don Juan de gloriosa memoria, nuestro señor padre que Dios aya como por el dicho señor rey don Enrique, nuestro hermano, como por nos.

Por ende por esta nuestra carta mandamos a todos los dichos hidalgos e cavalleros que esten prestos e aparejados e aperçibidos, los cavalleros con sus armas e cavallos segund son obligados, e los hidalgos con sus armas e cavallos los que los tovieren e los que los no tovieren con sus ballestas o lanças todos a punto de guerra lo mejor adereçados que pudieren, e ayan de venir e vengan en persona a la dicha çibdad de Cordova para el dicho termino de los dichos quinze dias de março segund que nos ge los enviaramos mandar por nuestras cartas de llamamientos que venidos nos les mandasemos pagar el sueldo que ovieren de aver de todo el tiempo que estovieren en nuestro serviçio, e al tiempo que por nos fueren despedidos



ayan de llevar e lieven fe firmada de las personas que para ello disputaremos como nos vinieron a servir a la dicha guerra e no viniendonos a fuir en la dicha guerra, segund dicho es, e no llevando la dicha carta de serviçio. Por esta nuestra carta mandamos a vos, los dichos conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, jurados, ofiçiales e omes buenos asi de las dichas çibdades e villas e logares del regno de Murçia que les no guardedes las esençiones e franquezas e libertades que tienen como quiera e dello tengan qualesquier nuestras cartas de privilegios e otras nuestras cartas e sobre cartas, salvo si las tales personas que asy no viesesen a servirnos a la dicha guerra tovieren cabsas muy justas e notorias de dolençia e otros inpedimentos por donde no puedan venir, asy estos tales que tal dolençia e inpedimento tovieren, tovieren fazienda e cabdal para poder enviar otro en su lugar que asy mismo no ayan de gozar ni gozen de las dichas esençiones e libertades sy no enviaren a la tal persona en su lugar segund dicho es. E porque esto a todos sea notorio e ningunos ni algunos pretender ynorançia nos vos mandamos que fagades leer e noteficar esta nuestra carta publicamente por pregonero por las plazas e mercados e otros logares acostunbrados de esas dichas çibdades e villas e logares e que quede el traslado della signado de escrivano publico en poder del conçejo de cada çibdad e villa e logar para dar relacion dello a los que lo quesyeren saber de la forma que se ha de guardar lo en esta nuestra carta contenido. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al, so pena de la nuestra merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes.

Dada en la noble çibdad de Sevilla, diez e nueve dias de octubre, año del nascimiento del nuestro Señor Iesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

278

1484, Noviembre, 3. Sevilla. Reyes al Concejo de Murcia. Comunicando que enviaban a Juan de Benavides, capitán de la frontera. Ordenando que se unieran a él cuando este lo dispusiera. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 147v.)

El rey e la Reyna

Conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Nos mandamos a Juan de Benavides, nuestro capitan, que vuelba a estar e residir en esa frontera para poner recabdo en ella e fazer las cosas conplideras a nuestro serviçio en la guerra contra los moros enemigos de nuestra santa fe catolica.

